



RESOLUCION No. SDH-000411
03 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por la cual se termina y se efectúa un nuevo nombramiento provisional en una vacante temporal”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución 6369 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 136969 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000411
03 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por la cual se termina y se efectúa un nuevo nombramiento provisional en una vacante temporal”

Que mediante Resolución SDH-000715 del 9 de diciembre de 2021, se nombraron en periodo de prueba a las señoras LUZ ANGELA ROJAS JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.213.622, y YOHANA ASTRID SILVA VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.738.061, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219 , Grado 11, de la Oficina de Gestión de Pagos de la Planta de Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quienes ocuparon el primero (1) y segundo (2) lugar respectivamente, de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6369 del 10 de noviembre de 2021.

Que las señoras LUZ ANGELA ROJAS JIMÉNEZ y YOHANA ASTRID SILVA VERA tomaron posesión en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Oficina de Gestión de Pagos, de la Planta de Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el 7 de enero y el 1 de febrero de 2022, respectivamente.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *“ 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó una (1) vacante correspondiente a características del mismo empleo identificado con la OPEC No.136969, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual será provisto con la lista de elegible conformada mediante Resolución No. 6369 del 10 de noviembre de 2021.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 y el 6 de agosto de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante oficio radicado bajo el No. 2022EE094346O1 del 8 de abril de 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 136969, para proveer vacantes correspondientes a *“mismos empleos y/o empleos equivalentes”*

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. SDH – 000373 del 5 de octubre de 2022, nombró en periodo de prueba en el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 11, a la señora DIANA LEDESMA FUQUEN, identificada con cédula de ciudadanía No.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



*RESOLUCION No. SDH-000411
03 DE NOVIEMBRE DE 2022*

“Por la cual se termina y se efectúa un nuevo nombramiento provisional en una vacante temporal”

46.387.596, quien ocupó la posición tres (3) de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 6369 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC del 10 de noviembre de 2021.

Que por necesidades del servicio y mientras fue remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron nombramientos provisionales en tales vacantes de la Entidad.

Que mediante Resolución No. SDH-000294 del 29 de octubre de 2015, se efectuó el nombramiento provisional al señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.030.473 en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 11, de la Oficina de Educación Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, quien se posesionó el día 15 de noviembre de 2015, cargo que se encontraba en vacancia definitiva.

Que por la provisión de las listas de elegibles mediante Resolución No. SDH-000022 del 17 de enero de 2022, y al encontrarse en una condición especial se trasladó al señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.030.473, al empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 11, de la Oficina de Gestión de Pagos de la Dirección Distrital de Tesorería, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, empleo que se encontraba en vacancia definitiva.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-096 de 2018, respecto a los servidores públicos nombrados en provisionalidad, señaló que:

“(…) a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)”

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000411
03 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por la cual se termina y se efectúa un nuevo nombramiento provisional en una vacante temporal”

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que en virtud de la provisión del empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 11, de la Oficina de Gestión de Pagos, de la Dirección Distrital de Tesorería, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del nombramiento en provisionalidad del señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.030.473, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 11, de la Oficina de Gestión de Pagos, de la Dirección Distrital de Tesorería, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba de la señora DIANA LEDESMA FUQUEN.

Que mediante Radicado No. 2021IE02157501 de 29 de octubre de 2021, la Secretaría Distrital de Hacienda solicitó a los servidores provisionales información y acreditación documental de condición de estabilidad laboral reforzada para provisión de empleos dentro de la convocatoria Distrito Capital IV – madre o padre cabeza de familia – prepensionados – enfermedad catastrófica – estado de embarazo – fuero sindical.

Que el señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, mediante comunicación electrónica de fecha 02 de noviembre de 2021, manifestó situación especial de vulnerabilidad alegando su situación de salud y solicitó estabilidad laboral argumentando que se encuentra en tratamiento médico para lo cual anexó historia clínica, la cual se encuentra dentro de su historia ocupacional.

Que el área de seguridad y salud en el trabajo de la Subdirección del Talento Humano respecto de la condición actual del señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, mediante certificación de fecha 19 de septiembre de 2022 informa: *“Realizado el estudio correspondiente por parte del médico Asesor de la ARL, de la información, registro de incapacidades y documentación que reposa en la historia ocupacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aportada por el señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.030.473, se encontró que el servidor en mención padece una enfermedad catastrófica y/o de alto costo por lo que debe ser cobijado por el Decreto 648 del 19/4/2017 Sección Segunda “Estabilidad Laboral Reforzada” del Departamento Administrativo de la Función Pública”.*

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, expidieron la Circular Externa No. 003 de 2020, donde señalan puntualmente los lineamientos sobre la provisión de empleos de carrera administrativa con listas de elegibles proferidas por la CNSC y sobre estabilidad laboral reforzada de los servidores provisionales que se encuentren en condición de madre cabeza de familia, indican:

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000411
03 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por la cual se termina y se efectúa un nuevo nombramiento provisional en una vacante temporal”

“2. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

Respecto de las personas en condición de discapacidad o enfermedad catastrófica, se consideran población sujeta de especial protección constitucional, por lo que se debe propender por generar mecanismos que permitan protegerlas con el propósito de que sean las Últimas en ser desvinculadas de sus cargos o vinculadas de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante.

La acreditación de la condición de discapacidad se realizará a través de la respectiva certificación de discapacidad expedida por las Instituciones Prestadoras de Salud - IPS, que se encuentren autorizadas por la Secretaria Distrital de Salud.

Los servidores públicos que consideren encontrarse dentro del grupo de personas que padecen una enfermedad catastrófica, dentro de las que se encuentran las consideradas degenerativas, progresivas o congénitas deberán contar con la valoración de dicha circunstancia a través de la Empresa Promotora de Salud, EPS. En caso de que la discapacidad tenga origen o sea consecuencia de un accidente o enfermedad laboral y así lo determine la EPS, será necesario aportar el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la ARL o en su defecto, de la Junta Regional de Calificación.

La Corte Constitucional ha manifestado que aquellos trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psicológicas se encuentran en situación de debilidad manifiesta y, por lo tanto, son beneficiarios de una estabilidad laboral reforzada. Esta limitación a la que hace alusión la Corte, hace referencia a una aplicación extensiva de la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones" a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad que conlleva una disminución en sus facultades física, mentales y sensoriales. En ese sentido, la Sentencia T-663 de 2011, reiterando lo sostenido en la Sentencia T-094 de 2010, señaló que:

“(…) esta concepción amplía del término “limitación” ha sido acogida en reciente jurisprudencia de esta (sic) Alto Tribunal en el sentido de hacer extensiva la protección de la que habla la Ley 361 de 1997 a las personas de las que se predique un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad que no necesariamente acarree una pérdida de la capacidad para trabajar. Desde la pluricitada sentencia T-198 de 2006 se ha dicho que “en materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física estén en circunstancia de debilidad manifiesta se extienda también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000411
03 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por la cual se termina y se efectúa un nuevo nombramiento provisional en una vacante temporal”

sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacidad o de invalidez.

De esta forma, la merma en las condiciones de salud de un trabajador puede hacer del mismo susceptible de una protección laboral reforzada que corresponde a la idea de estabilidad en el trabajo y que resulta de una aplicación directa de la Constitución Política que en artículos como 13, el 14 y el 53 obliga al Estado a la custodia especial de aquellas personas que presenten una disminución en sus facultades físicas, mentales y sensoriales. Esto coincide con aquella interpretación del concepto de limitación que se ha venido pregonando” (Negrilla fuera del texto original).

En este orden de ideas, los trabajadores que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, bien sea por una discapacidad calificada como tal, o por una limitación en su salud que les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, cuentan con una protección constitucional a través de la figura de la estabilidad laboral reforzada.

En cuanto a la aplicación de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, ante la tensión que surja entre la estabilidad laboral reforzada en favor de servidores públicos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y la provisión de cargos de carrera mediante concurso, la Corte Constitucional ha reiterado los siguientes criterios: "Cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien supere las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibidem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto pare la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento". (Negrillas fuera del texto).

Respecto del retiro de los empleados con discapacidad el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 dispone que "En ningún caso la discapacidad de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de /a oficina de Trabajo.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000411
03 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por la cual se termina y se efectúa un nuevo nombramiento provisional en una vacante temporal”

Ahora bien, respecto al retiro de los empleados provisionales en estado de indefensión, la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-901 de 2008, señaló:

“...respecto de personas que se consideran sujetos de especial protección constitucional, como son las personas con discapacidad, ni la situación que afrontan las personas discapacitadas, en un mercado laboral que usualmente les es hostil y donde no es fácil procurar un trabajo, situación que suele agravarse cuando las personas con discapacidad se acercan al momento en que adquieren el derecho a la pensión, por su misma condición y por la edad, amén de factores de índole económica.

En esta situación pone sobre el tapete la necesidad de ponderar las circunstancias de tales sujetos y del respeto que se debe a su dignidad como seres humanos, frente al mérito privilegiado por la Constitución Política, y defendiendo por esta Corporación como factor de acceso al servicio público al declarar la inconstitucionalidad o tutelar los derechos de quienes ven limitados sus derechos por razones ajenas a la superación de las diferentes pruebas del concurso y relacionado con circunstancias particulares de los participantes, extrañas al mérito y vinculadas con fórmulas como, el lugar de origen o de prestación del servicio, la experiencia antigüedad, conocimiento y eficiencia en el ejercicio cargo para el que se concursa, el ingreso automático a la carrera o los concursos cerrados para ingreso o ascenso, reconocer a las pruebas de conocimientos generales o específicas -en este caso a la Prueba Básica general de preselección- un carácter exclusivamente eliminatorio y no clasificatorio, la estructuración de la lista de elegibles y el nombramiento respectivo en estricto orden de méritos de conformidad con los resultados del concurso.

En el caso de las personas con discapacidad es evidente que nada se opone a que se sometan a un concurso público y abierto donde pueden en igualdad de condiciones demostrar su capacidad y mérito al igual que cualquier otro participante respecto del cual no pueden considerarse diferentes por su sola condición de discapacidad”. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la normatividad en favor de personas en situación de discapacidad está orientada a garantizar que ninguna persona en dicha condición sea despedida o terminado su contrato laboral en razón de su limitación, salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y en todo caso, ante la incompatibilidad entre la labor y la condición del trabajador, el empleado tendrá derecho a la debida indemnización.

En tal sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública señala que: “(...) solo es necesaria la autorización del Ministerio del Trabajo cuando la desvinculación del servidor sea por razón de su limitación, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 361 de 1997”, condición que se configura en tratándose de la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, materializado con la designación del elegible que consolidó el derecho a ser

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



*RESOLUCION No. SDH-000411
03 DE NOVIEMBRE DE 2022*

“Por la cual se termina y se efectúa un nuevo nombramiento provisional en una vacante temporal”

nombrado en periodo de prueba en el empleo por el cual concursó, razón objetiva que deba ser claramente expuesta en el acto de desvinculación.

Que conforme a lo expuesto, el servidor acredita en debida forma su condición de discapacidad a la luz de los requisitos que la Corte Constitucional ha plasmado en sus fallos de tutela y que fueron compilados en la Sentencia T-663 de 2011, además de lo previsto en la Circular Conjunta No. 003 del 14 de octubre de 2020, proferida por el DASCD y la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Que el parágrafo 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, señala: *“PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

*PARÁGRAFO 3º. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, **y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad** o en entidades que integran el sector administrativo (...)*” (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

Que sobre la naturaleza de las acciones afirmativas, la Sentencia C-371 de 2000, explicó lo siguiente: *“con esta expresión se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación”*

Que frente a las personas de especial protección, la Corte Constitucional en sentencia SU-446 de 2011, la Corte Constitucional ha afirmado *“(…) que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un*

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



*RESOLUCION No. SDH-000411
03 DE NOVIEMBRE DE 2022*

“Por la cual se termina y se efectúa un nuevo nombramiento provisional en una vacante temporal”

sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.(...)”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-186 de 2013, ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, *“(...) concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa (...)”.*

Que atendiendo las normas y la jurisprudencia antes señalada, es necesario adelantar acciones afirmativas con aquellos servidores que gozan de especial protección, como es el caso del señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, quien demostró tener una condición médica en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Que toda vez que el señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existe una causal objetiva, la cual es la autorización por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para proveer de manera definitiva el empleo de cargo de Profesional Universitario Código 219, Grado 11, de la Oficina de Gestión de Pagos, de la Dirección Distrital de Tesorería, de la Secretaría Distrital de Hacienda, es procedente nombrarlo provisionalmente en un empleo **siempre y cuando se encuentre vacante dentro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda**, en aras de garantizar la protección especial con que cuenta.

Que en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, existe una vacante temporal del empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 11, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de la Entidad, cuyo titular del empleo es la servidora ADRIANA MILENA AMAYA BUITRAGO, a quien se le declaró la vacancia temporal a partir de la fecha de posesión fuera de la Entidad, otorgada desde el 1 de agosto de 2022.

Que el señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.030.473, cumple con las condiciones y reúne los requisitos previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda, adoptado mediante

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





*RESOLUCION No. SDH-000411
03 DE NOVIEMBRE DE 2022*

“Por la cual se termina y se efectúa un nuevo nombramiento provisional en una vacante temporal”

Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015, para desempeñar el empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 11, de la Oficina de Control Masivo, de la Dirección Distrital de Impuestos de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta que el titular regrese a su cargo y/o el mismo sea provisto de manera definitiva.

Que en protección a los derechos fundamentales del señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.030.473 y acatando lo expuesto en las diferentes sentencias de la Honorable Corte Constitucional, es procedente efectuar el nombramiento en provisionalidad en el empleo Profesional Universitario Código 219, Grado 11, de la Oficina de Control Masivo, de la Dirección Distrital de Impuestos de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión, en periodo de prueba de la señora DIANA LEDESMA FUQUEN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º.- Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. SDH-000294 del 29 de octubre de 2015, al señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.030.473, en el empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 11, de la Oficina de Gestión de Pagos, de la Dirección Distrital de Tesorería, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba de la señora DIANA LEDESMA FUQUEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.387.596, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2º.- Nombrar en provisionalidad en una vacante temporal al señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.030.473, en el empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 11, de la Oficina de Control Masivo, de la Dirección Distrital de Impuestos de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta que el titular regrese a su cargo y/o el mismo sea provisto de manera definitiva.

Artículo 3º. - El señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente, tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000411
03 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por la cual se termina y se efectúa un nuevo nombramiento provisional en una vacante temporal”

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4°. - El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 5°. - Comunicar al señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 6°. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco Garzón – Subsecretaria General	
Revisado por:	Ingrid Marcela Barrera Correa - Subdirectora del Talento Humano	
	Tania Margarita López Llamas – Asesora Dirección de Gestión Corporativa	
	Juan Gabriel Jiménez G - Contratista de la Subdirección de Talento Humano	
Proyectado por:	Carolina Paz Manzano - Contratista de la Subdirección de Talento Humano	

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

